

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

3.—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

4.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.—Certificado negativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

6.—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación, formulará propuesta, a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento, aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

VIII. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

IX. Norma Final.

Estas pruebas selectivas estarán reguladas por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública aprobado por Decreto 1.411/1963 de 27 de junio, Decreto 688/1975 de 21 de marzo y Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre, y por las normas de esta convocatoria.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento.

Calahorra, 3 de enero de 1983.

El Alcalde,

27

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

EDICTO

37

Don Perfecto Agustín Andrés Ibáñez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos en Funciones del número uno, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo señalados con el número 247/80, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra D. Jesús Félix Colás de Cexador y Doña María Isabel Eguizábal Alonso, en reclamación de 1.014.754 pesetas, en los que se saca por tercera vez, sin sujeción a tipo el bien inmueble embargado a los demandados, que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 9 de marzo y hora de las diez treinta de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien objeto de subasta:

Finca rústica en el paraje de Cuadrejón, situada en el término municipal de Ateca (Zaragoza) valorada en seiscientos veintisiete mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Logroño, a 4 de enero de 1983.

El Secretario,

38

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION

59

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1.714 de 1982 sobre daños tráfico, se cita a José Antonio Gómez Fuentes, cuya última residencia era calle Eladio Del Campo número 10 de Murillo de Río Leza, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que, en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio el día 25 de enero de 1983, y hora de las 10,05 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 22 de diciembre de 1982.

El Secretario,

62

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

46

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno en providencia dictada en expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 796 de 1982 sobre lesiones y daños tráfico se emplaza a Arturo Navascués Sanz, en ignorado paradero y con domicilio anterior en Calahorra, calle Bebricio número 7 para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Logroño a mejorar el recurso de apelación interpuesto por Agnes Carlien Chimbauche, contra la sentencia dictada por este Juzgado, si le conviniere.

Logroño, 31 de diciembre de 1982.

El Secretario,

47

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

39

Doña Ana María León Duarte, Secretario en Funciones del Juzgado de Distrito de Nájera (La Rioja).